



### CASTILLA Y LEÓN



#### **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ESTADO.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, perfecciona los instrumentos de colaboración existentes, mediante la creación en su artículo 59 de la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado, como el marco permanente de cooperación de ámbito general entre ambas partes, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral, a los efectos de propiciar el intercambio de información, la coordinación, la planificación y la colaboración entre las dos partes, en relación con el ejercicio de las competencias respectivas.

En este sentido, el artículo 59 señala que la Comisión de Cooperación adoptará sus normas de organización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes.

Por este motivo, y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comisión de Cooperación, y por acuerdo de ambas representaciones, en su reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, adopta el presente

#### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN CASTILLA LEÓN - ESTADO**

##### **Artículo 1. Naturaleza**

La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado es el órgano permanente de cooperación de ámbito general previsto en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, para instrumentar la cooperación mutua en el ejercicio de las respectivas competencias, coordinar e impulsar las relaciones bilaterales y realizar el seguimiento de la participación de Castilla y León en las competencias estatales en aquellos supuestos previstos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

##### **Artículo 2. Régimen Jurídico**

1. La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado se rige por las previsiones contempladas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por el presente Reglamento interno.
2. La Comisión de Cooperación podrá reformar el Reglamento por acuerdo conjunto de las dos Delegaciones que la componen.

##### **Artículo 3. Composición y Participación en las Reuniones.**

1. La Comisión de Cooperación estará constituida por seis representantes de cada una de las Delegaciones.
2. Corresponde a cada una de las partes que la constituyen precisar, mediante el correspondiente procedimiento interno, las autoridades o cargos en los que recae esta representación, así como en su caso, el régimen de sustituciones. La sustitución de los representantes de la Administración General del Estado deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de Director General, como mínimo. Por lo que respecta a la representación de la Comunidad de Castilla y León, la sustitución de la misma deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de director general, como mínimo.
3. La Presidencia de cada una de las representaciones podrá convocar a las reuniones de la Comisión de Cooperación a representantes de otros Departamentos cuando la naturaleza y contenido de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia, informando de tal circunstancia a la otra Delegación.
4. Toda modificación posterior de la composición de la Comisión, se comunicará a la otra representación a través de la Secretaria Permanente.

# NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### CASTILLA Y LEÓN



#### Artículo 4. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión de Cooperación corresponderá, de forma alternativa y por periodos de tiempo anuales, a los Presidentes de cada una de las delegaciones que forman la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado.
2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Cooperación las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación de la Comisión de Cooperación.
  - b) Convocar las reuniones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el orden del día, con la conformidad de la otra Delegación.
  - c) Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones y debates.
  - d) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión.

#### Artículo 5. Secretaría Permanente.

1. La Secretaría Permanente de la Comisión de Cooperación se ejercerá, de forma conjunta, por dos cargos con rango de Director General como mínimo, uno en representación de la Administración General del Estado y otro en representación de la Junta de Castilla y León.
2. Cada uno de los dos miembros de la Secretaría Permanente será designado mediante el procedimiento interno que establezca la correspondiente Administración y ejercerá, simultáneamente, las funciones de la Secretaría de la representación propia, prestando apoyo a la Presidencia en el ejercicio de las actividades de coordinación interna que procedan.
3. Cada una de las dos delegaciones dará cuenta a la otra de la designación de la persona que ocupe la Secretaría de su Delegación.
4. Corresponden a la Secretaría Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión.
- b) Elaborar el Acta de cada reunión.
- c) Elaborar, recabar y distribuir la documentación que sea necesaria para el tratamiento de los asuntos.
- d) Intercambiar información sobre el ejercicio de las actividades administrativas respectivas que tengan referencia con la finalidad y contenido de las reuniones de la Comisión.
- e) Efectuar el seguimiento de las actividades de los órganos de apoyo de la Comisión de Cooperación, informando a esta de dichas actividades.

#### Artículo 6. Régimen de Funcionamiento y Fijación del Orden del Día.

1. La Comisión de Cooperación se reunirá en sesión plenaria, al menos una vez al año y, cuando lo solicite una de las partes.
2. El orden del día de cada una de las reuniones es establecido a propuesta de la Presidencia de la Comisión, con la conformidad de la Presidencia de la otra delegación.
3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por la Secretaría Permanente previo acuerdo de la misma por parte del Presidente de la Comisión. Irá acompañada del orden del día y de la documentación que se estime necesaria. Se efectuará con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días hábiles.

De forma excepcional, en casos de urgencia apreciados por ambas delegaciones, se podría convocar la reunión con carácter extraordinario, en cuyo caso podrá hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas.



### CASTILLA Y LEÓN



#### Artículo 7. Funciones.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado es el marco general y permanente de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma a los efectos que en él se prevén. En los términos contemplados en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comisión de Cooperación el ejercicio de las siguientes funciones permanentes:

- a) Información, coordinación, planificación y colaboración entre las dos partes, en relación con el ejercicio de las competencias respectivas.
- b) Deliberación y, en su caso, propuesta sobre la elaboración de proyectos legislativos del Estado que afecten singularmente a las competencias e intereses de Castilla y León.
- c) Prevención y resolución extraprocésal de conflictos competenciales entre las dos partes.
- d) Cualesquiera otras funciones destinadas a promover la cooperación entre las dos partes.

#### Artículo 8. Régimen de Adopción de Acuerdos.

1. La Comisión adoptará sus decisiones con el acuerdo de las dos Delegaciones.
2. Los Acuerdos serán formalizados mediante la firma de los dos miembros de la Secretaría Permanente y de la Presidencia de ambas Delegaciones. La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión de la Comisión en la que son adoptados o en un momento posterior.
3. En aquellos supuestos en que ambas Delegaciones lo estimen adecuado, tras considerar el contenido y efectos de los mismos, los Acuerdos podrán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 9. Actas.

1. La Secretaría Permanente levantará acta consensuada de cada sesión de la Comisión de Cooperación. Tras su aprobación en la reunión posterior, será visada por la Presidencia.
2. El acta contendrá los siguientes extremos:
  - a) Indicación de los asistentes.
  - b) Orden del día de la reunión.
  - c) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado.
  - d) Puntos principales de las deliberaciones.
  - e) Contenido de los acuerdos adoptados, así como las conclusiones a las que haya llegado la Comisión de Cooperación.
3. Las actas se extenderán en duplicado ejemplar.

#### Artículo 10. Subcomisiones y Órganos de Apoyo de la Comisión de Cooperación.

1. Para el tratamiento especializado de las cuestiones que le competen, la Comisión de Cooperación podrá crear Subcomisiones y Órganos de Apoyo. A tal efecto, la Comisión de Cooperación ordenará el trabajo de estos órganos y conocerá en cada una de sus reuniones del trabajo y actividad por ellos desarrollada.
2. Se constituyen como órganos permanentes de apoyo a la Comisión de Cooperación, las siguientes Subcomisiones:
  - 1º. La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos.
  - 2º. La Subcomisión de Infraestructuras.



### CASTILLA Y LEÓN



3º. La Subcomisión de Desarrollo Estatutario.

4º. La Subcomisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior.

3. La Comisión de Cooperación podrá acordar la creación de otras Subcomisiones, Grupos de trabajo y Ponencias para el estudio de cuestiones concretas.
4. Las Subcomisiones Permanentes estarán constituidas por los altos cargos designados por los miembros de la Comisión de Cooperación y las personas que ocupen las respectivas Secretarías. Asimismo se podrá invitar a las reuniones de las subcomisiones a título consultivo a representantes de otros departamentos, así como a asesores externos que colaboren en las tareas y trabajos, cuando la naturaleza y contenido de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia, informando de tal circunstancia a la otra Delegación.
5. Cada Subcomisión podrá contar con grupos de trabajo organizados en función de sus conocimientos técnicos sobre los asuntos a tratar, de modo paritario, entre el personal dependiente de cada una de las partes con representación en la Comisión.

**Artículo 11 .- Composición y Funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.**

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos, para resolver las discrepancias en el supuesto del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, actúa de acuerdo con el procedimiento y método de trabajo que se detalla.

1. Cuando una de las Administraciones considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Subcomisión para la adopción del correspondiente acuerdo de iniciación de las negociaciones, antes

de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la Comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

2. A resultados de lo anterior, en el seno de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias.

Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Constitucional, en todo caso, por la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Subcomisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Asimismo, se dispondrá la publicación del mismo en los respectivos Diarios Oficiales.

3. Por acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos podrá crearse un Grupo de Trabajo para el análisis y estudio de las discrepancias existentes, y a fin, todo ello, de evitar el recurso de inconstitucionalidad previsto en el referido artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979.
4. Cuando el Grupo de Trabajo concluya con una propuesta de solución de las discrepancias se formalizará el correspondiente Acuerdo. Se procederá de igual modo si el Grupo de Trabajo constata la imposibilidad de convenir una propuesta conjunta.

### **Artículo 12.- Memoria Anual.**

Anualmente la Comisión de Cooperación elaborará una Memoria de su actividad y trabajo desarrollado, que elevará, tanto al Consejo de Ministros como a la Junta de Castilla y León.

---

---

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN**  
**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

---

---



**CASTILLA Y LEÓN**



**Disposición Final.**

La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado establecida en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y regulada en este reglamento de organización y funcionamiento, sucede a la Comisión de Cooperación Administración del Estado – Comunidad de Castilla y León, constituida el 13 de enero de 1992.

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
COOPERACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

Enrique Ojeda Vila

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE  
COOPERACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

María de Diego Durántez

**VºBº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
COOPERACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

Manuel Chaves González

**VºBº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
COOPERACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

José Antonio de Santiago-Juárez López